



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26
DE MAYO DE 2015)**

Fecha: 05/06/2024

Página 1 de 31

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JEFE DE DEPENDENCIA	DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCIA
CARGO	SECRETARIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
FECHA	NOVIEMBRE DE 2025
PLAN DE DESARROLLO	LA UNION SOMOS TODOS
TIPO DE GASTO: FUNCIONAMIENTO O INVERSION	INVERSIÓN
LÍNEA ESTRATÉGICA	1: BUEN GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA
PROGRAMA	4501- Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana
PROYECTO	Implementación del componente espacios seguros para todos
CÓDIGO BPIN	2024054000005
OBJETIVO DEL GASTO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGISTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS AL LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE LA UNION ANTIOQUIUA
DURACIÓN	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOSMIL PESOS M/L (\$59.842.000)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado:

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.



ALCALDÍA DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA. NIT 890 981 995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal tel 604 556 0610 contactenos@launion-antioquia.gov.co

[Alcaldía de La Unión](#) [alcaldiadelaunion](#) www.launion-antioquia.gov.co



Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:

"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es:


"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991, establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el presidente de la República.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto Nacional 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, establece: *"(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (...); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales*



	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Fecha: 05/06/2024
		Página 3 de 31

podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)"

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "...D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)"

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:





...76.6. *En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)*"

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: "(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación[18] ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...).

Que en los numerales 19 y 20 de los "(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (...)", se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente:

*"(...)19. De este modo, al ser declarado inexecutable el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexecutable en la medida que **no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos.***

20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico (...)" Resaltado fuera de texto.

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: "(...) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.

"(...)

Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014¹ se clasifican en:

¹ Que modificó el artículo 20 de la ley 65 de 1993





**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26
DE MAYO DE 2015)**

Fecha: 05/06/2024

Página 5 de 31

1. **Cárceles de detención preventiva**, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.

2. **Penitenciarias**, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...)

"En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."

(...) "En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente".

(...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...).

(...) "Adicionalmente, pueden existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la





Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones”²(...).

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...)."

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que para integrar al MUNICIPIO DE LA UNION ANTIOQUIA es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

Que el Municipio de LA UNION ANTIOQUIA código Penal, dado que no cuenta con *Cárceles de detención preventiva*, lo que genera que las personas detenidas por autoridad competente se encuentren en estaciones de policía del municipio presentándose grave hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas. (De acuerdo con las justificaciones de cada municipio)

Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC., por tanto el Director General del INPEC impartió instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, tener en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad –PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

Que existe coordinación entre el Municipio de LA UNION ANTIOQUIA y el Establecimiento de Mediana Seguridad y Carcelario de Bello, donde se establecieron el aporte de los siguientes servicios y remuneraciones, mediante ficha técnica así.

A. CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA TRATAMIENTO PENITENCIARIO TALES COMO KITS DE ASEO Y ELEMENTOS DE CAMA PARA DORMIR CON EL FIN DE SER ENTREGADOS AL ESTABLECIMIENTO

² Artículo 21 de la Ley 65 de 1993, modificada por el artículo 12 de la Ley 1709





**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26
DE MAYO DE 2015)**

Fecha: 05/06/2024

Página 7 de 31

DE RELUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO - CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$41.889.400) Correspondientes al 70%)

- B. **FIJACION DE SOBRESUELDOS:** a los funcionarios vinculados en la Planta de personal del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BELLO ANTIOQUIA, por un valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$17.952.600)**, correspondiente al **30%** del total de la inversión del Municipio de La Unión Antioquia en el presente convenio que no supera el 30% del sueldo básico anual de cada uno de los funcionarios del Establecimiento de Reclusión de Bello.

Que existe coordinación entre el Municipio de La UNION Antioquia y el Establecimiento de reclusión de Bello, donde se establecieron y estudiaron las obras y servicios que requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

1.1. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

El Municipio tiene la necesidad de suscribir Convenio Interadministrativo con el INPEC y así lograr las condiciones que se requieren para cumplir con la función social y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad, encontrando soporte, entre otros, en los siguientes soportes:

- 1.1.1. Que el Municipio de LA UNION ANTIOQUIA no cuenta con un sitio adecuado para albergar a infractores del Código Penal, dado que no cuenta con un establecimiento carcelario, lo que hace que personas detenidas preventivamente por autoridad competente se encuentren en estación de policía del Municipio, presentándose grave hacinamiento y que no se cuente con condiciones mínimas para que permanezcan en condiciones dignas.
- 1.1.2. Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 003 del 02 de septiembre de 2014, entre otras, ha indicado:

"(...) El artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, al modificar el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, señala que las cárceles y pabellones de detención preventiva están dirigidos a la atención de personas en detención preventiva, en los términos del artículo 17 de la citada ley, y que estarán a cargo de las entidades territoriales, empero podrán existir pabellones para detención preventiva en



ALCALDÍA DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA. NIT. 890.981.995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal tel 604 556 0610 contactenos@launion-antioquia.gov.co

[Alcaldía de La Unión](#) [alcaldia delaunion](#) www.launion-antioquia.gov.co

establecimientos para condenados, por razones de seguridad, pero separadas adecuadamente de las demás secciones y de las personas condenadas.

(...) se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos en la ley, para convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para la creación, organización, administración y sostenimiento y vigilancia de cárceles regionales (...)"

- 1.1.3. Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 002 del 07 de Julio de 2016, entre otras, ha señalado que la

"(...) Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario; los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión, los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones (...)

TERCERO. La Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades territoriales, verificará que en los planes municipales y departamentales de desarrollo se hayan incluido rubros para la financiación de las cárceles municipales o los convenios con el INPEC, y que los mismos sean proporcionales con las necesidades presupuestales.

Deberá presentar un informe en el que se establezca el estado de las cosas y el nivel de cumplimiento de los entes territoriales de los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y la Directiva 003 de 2014, emitida por este despacho (...)"

1.2. JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION





**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26
DE MAYO DE 2015)**

Fecha: 05/06/2024

Página 9 de 31

Es misión del Municipio de LA UNIÓN ANTIOQUIA realizar y/o formular los planes, programas y proyectos en materia de desarrollo social articulados con el Plan de Desarrollo del Municipio en beneficio de la población más vulnerable para el caso concreto las personas privadas de la libertad.

En la medida en que crece la población municipal, se incrementa la inseguridad y violaciones de la normatividad, generándose personas del municipio con detención preventiva o que se emitan mayor cantidad de órdenes por autoridades ubicadas establecidas en el mismo municipio en este sentido. Por lo que, al no existir un establecimiento carcelario del Municipio, podemos contratar con el INPEC, para cooperar en el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario, logrando con ello apoyar y aliviar en algo la situación penitenciaria del país, en cumplimiento de los principios de cooperación y coordinación administrativa.

El Municipio busca:

- 1.2.1. Asumir la responsabilidad que como ente territorial debe enfrentar dentro del Sistema Nacional Penitenciario.
- 1.2.2. Que las personas a las que se le imponga detención preventiva por autoridad establecida en el municipio de LA UNIÓN ANTIOQUIA y recibida en un establecimiento del INPEC cuenten con un apoyo tendiente a disminuir la carga al Instituto dentro de los principios de cooperación administrativa.
- 1.2.3. Disminuir el hacinamiento en la estación de policía municipal de LA UNIÓN ANTIOQUIA.
- 1.2.4. Celebrar Convenio Interadministrativo con el INPEC, acorde con sus competencias.

El INPEC y el Municipio de LA UNIÓN ANTIOQUIA se involucran y deben participar en el sistema penitenciario y carcelario, por lo que este mecanismo es propicio para la articulación entre estos distintos niveles de acción y competencias del sistema que integran medidas eficaces para la atención de la población detenida preventivamente por parte de los entes territoriales, y así coadyuvar a la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, bajo el entendido de que la garantía del goce de los derechos de la población privada de la libertad solo será posible a través del trabajo mancomunado de los diferentes actores estratégicos en todos los niveles

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

- 2.1. **Objeto** AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA



ALCALDÍA DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA. NIT. 890.981.995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal tel 604 556 0610 contactenos@launion-antioquia.gov.co

[Alcaldía de La Unión](#) [alcaldiadelaunion](#) www.launion-antioquia.gov.co

SEGURIDAD DE BELLO, QUE RECIBEN PERSONAS INDICIADAS O SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE LA UNION ANTIOQUIA

2.1.1. Alcance del objeto a contratar:

- a. Proteger y defender los derechos humanos, con fines de vigilancia superior preventiva.
- b. Dar alcance al mandato constitucional, las leyes, las decisiones judiciales y actos administrativos
- c. Proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, por orden de autoridad competente.
- d. Brindar colaboración armónica con el INPEC.
- e. Fortalecer la labor del Municipio de La Unión Antioquia.
- f. Brindar un trato humano durante la privación de la libertad
- g. Garantizar el respeto pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad.

2.2. Especificaciones técnicas

La finalidad de suscribir el presente Convenio Interadministrativo es la de destinar el Servicio y remuneración permitidos en los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

A. CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA TRATAMIENTO PENITENCIARIO TALES COMO KITS DE ASEO Y ELEMENTOS DE CAMA PARA DORMIR CON EL FIN DE SER ENTREGADOS AL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BELLO, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$41.889.400) Correspondientes al 70%

1. Dotación de los elementos y recursos necesarios para la PPL del Establecimiento de Bello, como: KIT DE CAMA, de acuerdo con las fichas técnicas aprobadas por el INPEC.

COLCHONETAS Y ALMOHADA	
DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS
COLCHONETA Y ALMOHADA	Material de la almohada: espuma en una sola lámina, redondeada.
	Dimensión de la almohada Ancho y largo 40 x70 ±1 cm.
	Espesor 8 cm + 2 cm - 0 cm.
	Densidad almohada 20 kg/m3
	Dureza almohada mínimo 12
	Dimensión Colchoneta 190 X 90 cm Tolerancia ± 2
	Espesor Colchoneta 12 cm Tolerancia + 2 cm - 0 cm
Espuma en una sola lámina.	





**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26
DE MAYO DE 2015)**

Fecha: 05/06/2024

Página 11 de 31

Resistencia Colchoneta a la tensión kPa mín. 83.
Elongación Colchoneta: Mínimo 120 %.
Dureza Colchoneta mín. 16 a 20
Densidad Colchoneta 30 kg/m ³
Norma de ICONTEC 2019, debidamente certificados por el fabricante, la cual se debe anexar con la propuesta.
Garantía Mínima: Para la espuma (5) cinco años a partir de la fecha de entrega.
LA COLCHONETA DEBE CUMPLIR CON LA NORMA NTC 2019 DE 2017 debidamente certificados por el fabricante, la cual se debe anexar con la propuesta.
CARACTERÍSTICAS FUNDA COLCHONETA Y ALMOHADA
Material de la funda: Tela vinílica

Tabla coordenadas CIEL*a*b* de la tela de un solo tono			
COLOR	L*	a*	B*
CAMEL	53.13	3.51	14.9

Esta debe presentar una diferencia de color DE cmc (2:1) ≤1,0 cuando se comparen contra las coordenadas de la escala.

Requisito	Valor	Numeral
Tipo de tejido, tela base	100	Visual
Composición soporte (tela base), en % Poliéster	PVC	5.2
Composición del recubrimiento	250	5.2
Peso, en g/m ² Min.	0.30	5.3
Espesor, en mm Min.		5.4
Resistencia a la tensión, en N Longitudinal Min. Transversal Min.	302 260	5.5
Resistencia al rasgado, en N Longitudinal Min. Transversal Min.	46 41	5.6
Solidez del color al frote En seco En húmedo	4 4	5.7
Determinación de la composición de la tela		Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 481.



Determinación del espesor

Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.4 o NTC 2599 o la ASTM-D-1777

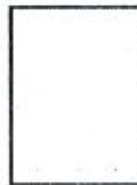
Determinación de la resistencia a la tensión

Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.7.3. Determinación de la resistencia a la tensión hasta la rotura.

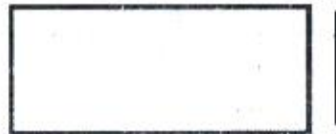
Determinación de la resistencia al rasgado

Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.5. Método C. Trapecio

Funda con cremalleras parte superior para la colchoneta en monofilamento continuo en poliéster, debe ser de mínimo 110 cm



Fundas con cremalleras parte lateral para la almohada en monofilamento continuo en poliéster, debe ser de mínimo 40 cm de longitud.



ESPECIFICACIONES ADICIONALES

- 1 El supervisor del contrato debe solicitar una muestra al contratista para verificar cumplimiento de especificaciones técnicas antes de la entrega del producto.
- 2 El supervisor del contrato debe solicitar al contratista certificación de calidad de los materiales usados en la elaboración de colchonetas, antes de la entrega de los bienes.
- 3 Cada colchoneta deberá tener de forma visible y objetiva, información eficaz, veraz y suficiente sobre sus características esenciales, material, lote de fabricación, condiciones adecuadas de uso y garantía.
- 4 Las colchonetas deben estar empacadas de manera individual, en plástico sellado, de tal forma que permitan su fácil cuantificación, conservando su calidad.
- 5 Al momento de la entrega el supervisor del contrato debe medir el ancho, largo y calibre (grosor) para verificar que las medidas de los elementos entregados correspondan a los solicitados en la ficha técnica.





**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26
DE MAYO DE 2015)**

Fecha: 05/06/2024

Página 13 de 31

- 6 Debe revisarse la espuma, verificando que el color sea uniforme, la lámina debe estar lisa, sin manchas ni cortes, ni huecos o vacíos.
- 7 El supervisor del contrato debe solicitar al contratista el Certificado del Registro Sanitario

SÁBANA	
DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS
SÁBANA (para clima cálido y frío)	Medidas mínimo: Largo 227 cm Ancho 148 cm
	Doblado por los 4 lados de 15 cm (No encauchado).
	Material: 45 - 50% Poliéster el resto Algodón, tejido plano, color camel.
	Peso en gr/m2 mínimo 128
	Encogimiento máximo 2%
	Garantía de fábrica: Un año.

2. Dotación de los elementos y recursos necesarios para la PPL del Establecimiento de Bello, como lo son: KIT DE ASEO PERSONAL, de acuerdo con las fichas técnicas aprobadas por el INPEC.

ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL			
ÍTEM No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS
1	MÁQUINA DE AFEITAR PARA HOMBRES Y MUJERES	Tres (3)	Desechable.
			Tres hojas, cuchilla en acero inoxidable.
			Banda lubricante.
			Mango cubierto de goma.
			Cabeza flexible o móvil.
2	PAPEL HIGIÉNICO	Tres (3)	Empaque individual.
			Rollo triple hoja.
			Empaque individual.
			Empacado en material que conserve la calidad del producto en condiciones de almacenamiento.
			Hojas pre cortadas que permiten su fácil desprendimiento.
3	CREMA DENTAL	Uno (1)	Largo mínimo 35 metros y ancho mínimo de la hoja 8.5 cm.
			Color blanco.
			Mínimo de 132 gramos y/o 100 ml. (cm ³) contenido neto.
			Crema.
			Presentación tubo plástico.
4	JABÓN DE TOCADOR	Dos (2)	Componente tradicional (fluoruro de sodio: 0,10% y/o el 0.32%, ppm mínima 1.450 de flúor).
			Menthol
			Pasta.
			Antibacterial.
			Cosmético con fragancia, color blanco y envoltura individual.
			Peso: mínimo 110 g.



ALCALDÍA DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA. NIT 890 981 995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal tel 604 556 0610 contactenos@launion-antioquia.gov.co

Alcaldía de La Unión alcaldíadelaunion www.launion-antioquia.gov.co

5	DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA HOMBRES Y MUJERES	Cuatro (4)	Desodorante antitranspirante.
			En gel y/o crema (Hombre/Mujer).
			Sobre tipo cojín con contenido mínimo de 8.5 g.
			Sobre con tapa
6	CEPILLO DENTAL	Uno (1)	Cepillo para Adulto.
			Cabeza formada.
			Cabeza con limpiador lengua.
			Empaque individual.
			Cuatro hileras de cerdas de nylon.
			Cerda redondeada.
			Ergonómico.
			Tipo de cerda mediana, longitud mayor o igual a 11 y menor de 13 mm.
			Mango fijo, lo suficientemente largo para manejarlo con comodidad.
Con protector de cepillo de dientes.			
ESPECIFICACIONES ADICIONALES DEL KIT DE ASEO			
1	El supervisor del contrato, debe solicitar al contratista muestra de los elementos antes de la entrega de los mismos y debe constatar que cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas y que estos cuenten con registro sanitario. Nota: el Registro debe ser consultado en la página del INVIMA en el link CONSULTA REGISTRO SANITARIO o comunicarse directamente con el INVIMA y presentar el respectivo soporte.		
2	Los productos importados deberán tener la traducción al idioma castellano, sobre el modo de empleo y las precauciones particulares de uso, si las hubiere		
3	El texto de los envases y empaques de todos los productos deberá figurar con caracteres indelebles, fácilmente legibles y visibles, como mínimo nombre del producto, el contenido nominal, el número del lote, fecha de elaboración y las sustancias que impliquen riesgo sanitario.		
4	Al momento de la entrega de los elementos, la fecha de vencimiento de los mismos no debe ser inferior a un (01) año, en los casos que haya lugar a ello.		
5	Cada uno de los elementos debe estar empacado en su envoltura de origen.		

c. Dotación de los elementos y recursos necesarios para la atención social y tratamiento penitenciario de las PPL del Establecimiento de Bello, como lo son elementos de oficina y papelería y elementos de aseo.

B. FIJACION DE SOBRESUELDOS: a los funcionarios vinculados en la Planta de personal del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BELO ANTIOQUÍA, por un valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$17.952.600)**, correspondiente al 30% del total de la inversión del Municipio de la Unión Antioquia en el presente convenio que no supera el 30% del sueldo básico anual de cada uno de los funcionarios del Establecimiento de Reclusión de BELLO.

NOTA 1: El Municipio debe adquirir los bienes previstos en las fichas técnicas, contratando el suministro, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y demás normas que regulen la materia.





**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26
DE MAYO DE 2015)**

Fecha: 05/06/2024

Página 15 de 31

NOTA 2: El pago de los sobresueldos a funcionario vinculados en la Planta de personal del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE LA CEJA ANTIOQUIA, estará a cargo del Municipio de La Unión Antioquia, previa entrega por parte del INPEC de la lista de personal al cual se le realizará el pago, así como los respectivos certificados bancarios de cada una de las cuentas, mediante los cuales se acreditará la titularidad de ellas.

2.2.1. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

Los permisos y las autorizaciones necesarias para el traslado de las personas indiciadas o sindicadas con detención preventiva del municipio de La Unión Antioquia, al Establecimiento de Bello, estará a cargo de la Policía General de la Nación que opera en el municipio de La Unión Antioquia. Adjunto documento

2.2.2. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre o Descripción
92	10	17	01	Servicios de cárcel o prisión o penitenciaria

2.3. Partes

En el presente proceso intervienen el Municipio de La Unión Antioquia como contratante y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

2.4. Plazo

El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo SERÁ DE DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

2.5. Lugar de ejecución

Las partes ejecutarán el presente Convenio en BELLO ANTIOQUIA, y las obras serán ejecutadas y recibidas dentro del Establecimiento carcelario de Bello, previos los requisitos exigidos administrativos y legalmente consagrados.

2.6. Obligaciones de las partes


2.6.1. Obligaciones del INPEC:

- a. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.



- b. Entregar un listado de los funcionarios del establecimiento de reclusión a quienes el municipio debe consignar el **SOBRESUELDO**, con identificación y número de cuenta bancaria, de esta última se deberá allegar el respectivo certificado de cuenta, expedido por la entidad bancaria.
- c. Cumplir con el convenio en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad en los estudios previos, propuesta y convenio suscrito.
- d. Recibir (10) diez personas privadas de la libertad con situación jurídica de sindicados remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de La Unión Antioquia. en caso de que alguna de las personas que sean recibidas, durante su reclusión pasa de estar en situación de sindicada a estar en condición de condenada o por alguna otra razón no siga estando reclusa en la DIRECCION EPMSB BELLO - INPEC, dicho cupo se liberará y se recibirá otra persona en su lugar.
- e. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de la Unión Antioquia.
- f. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
- g. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
- h. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades para garantizar los derechos humanos para las personas privadas de la libertad.
- i. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio
- j. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio
- k. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
- l. El INPEC – Establecimiento de Reclusión EPMSB DE BELLO deben suministrar al Municipio de La Unión Antioquia las especificaciones técnicas de las obras a realizar dentro del Establecimiento de Reclusión EPMSB BELLO convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director adjunto al presente estudio previo.
- m. El INPEC – Establecimiento de Reclusión EPMSB DE BELLO, deben informar los requisitos para el recibo de las obras o adecuaciones locativas y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
- n. El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato, deberá tener dentro de sus funciones el apoyo técnico al área técnica del Municipio de La Unión Antioquia para la adquisición de las obras a realizar pactadas acorde con las necesidades del INPEC y la ficha técnica en el presente convenio.
- o. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto de este.
- p. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.



	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Fecha: 05/06/2024
		Página 17 de 31

2.6.2. Obligaciones del Municipio

- a. Verificar el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas.
- b. Realizar y gestionar los tramites presupuestales y contractuales para la adquisición de los bienes descritos en la ficha técnica y pago de sobresueldo, las cuales serán entregados al Establecimiento de EPMSC DE BELLO.
- c. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido informadas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
- d. Consignar en cada una de las cuentas de los funcionarios relacionados en la ficha técnica, con el debido soporte de firma de planillas, listado de consignaciones y huella del funcionario.
- e. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
- f. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para el pago de sobresueldo y la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio.
- g. Atender cualquier irregularidad presentada por el INPEC.
- h. Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.
- i. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución de este.
- j. Solicitar las modificaciones del convenio cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
- k. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

2.6.3. Obligaciones conjuntas de las partes

Son obligaciones comunes de las tres entidades firmantes del CONVENIO las siguientes:




- a. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo
- b. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio
- c. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el Proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
- d. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las actividades del Convenio
- e. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
- f. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS



ALCALDÍA DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA. NIT. 890.981.995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal tel 604 556 0610 contactenos@launion-antioquia.gov.co


[Alcaldía de La Unión](#)

[alcaldia delaunion](#)

www.launion-antioquia.gov.co



Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que:

"Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

e) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."

También el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 del sector Administrativo de Planeación Nacional, referente a los contratos en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

En consonancia con lo analizado previamente, y para lo que es de nuestro interés, se hace necesario hacer una precisa referencia a la materia de los convenios interadministrativos a los que hace alusión la Ley 489 de 1998 en su artículo 14, y que se convierten en los instrumentos idóneos, para llevar a cabo y ejecutar de manera eficiente y eficaz los mandatos y normatividad sobre la asignación y delegación de competencias.





**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26
DE MAYO DE 2015)**

Fecha: 05/06/2024

Página 19 de 31

Los convenios interadministrativos son herramientas del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, de una forma excepcional, si puede llamarse de esta forma, a la regla general que existe para las demás modalidades de contratación, que se encuentran en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación Estatal.

Los convenios interadministrativos permiten, acorde al espíritu de la Ley 489 de 1998, que se dé una transferencia de competencias entre entes estatales, para cumplir con los fines de la actividad pública,

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Municipio de La Unión Antioquia son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1. Análisis De La Demanda

El Municipio de la Unión Antioquia requiere los servicios de una entidad competente para cumplir con la función social y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad.

En la medida en que crece la población municipal, se incrementa la inseguridad y violaciones de la normatividad, generándose personas del municipio con detención preventiva o que se emitan mayor cantidad de órdenes por autoridades ubicadas establecidas en el mismo municipio en este sentido. Por lo que, al no existir un establecimiento carcelario del Municipio, podemos contratar con el INPEC, para cooperar en el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión de sistema penitenciario y carcelario, logrando con ello apoyar y aliviar en algo la situación penitenciaria del país, en cumplimiento de los principios de cooperación y coordinación administrativa.

4.2 Análisis De La Oferta

Teniendo en cuenta que el eventual convenio a suscribir, y que se trata de un convenio interadministrativo entre entidades estatales del Nivel Nacional y Municipal con propósito de ayudar en un mismo fin, el cual consiste en garantizarle los derechos humanos a las personas privadas de la libertad de forma eficaz y efectiva e que a su vez son habitantes del Municipio de la Unión Antioquia, con órdenes de autoridades ubicadas en el mismo Municipio, por tal motivo se ha pretendido aunar esfuerzos para lograr la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, siendo por lo tanto aplicable la modalidad de contratación directa con el Municipio de La Unión Antioquia.



ALCALDÍA DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA. NIT. 890 981 995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal tel 604 556 0610 contactenos@launion-antioquia.gov.co

 [Alcaldía de La Unión](#)  [alcaldíadelauion](#)  www.launion-antioquia.gov.co



Aunado a lo expuesto, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado, entre otros por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por lo que es la entidad llamada a suscribir el presente convenio interadministrativo, de acuerdo con sus competencias

4.3 Resultado y conclusión del Análisis del Sector

Teniendo en cuenta que el eventual convenio a suscribir, y que se trata de un convenio interadministrativo entre entidades estatales del Nivel Nacional y Municipal con propósito de coadyuvar en un mismo fin, el cual consiste en garantizarle los derechos humanos a las personas privadas de la libertad de forma eficaz y efectiva e que a su vez son habitantes del Municipio de La Unión Antioquia, con órdenes de autoridades ubicadas en el mismo Municipio, por tal motivo se ha pretendido aunar esfuerzos para lograr la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, siendo por lo tanto aplicable la modalidad de contratación directa con el Municipio de La Unión Antioquia.

Aunado a lo expuesto, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado, entre otros por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por lo que es la entidad llamada a suscribir el presente convenio interadministrativo, de acuerdo con sus competencias

5. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN


Teniendo en cuenta lo contenido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

De igual manera de artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Municipio de la Unión Antioquia son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

El Municipio de la Unión Antioquia de conformidad con lo dispuesto en la Leyes 489 de 1998, 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, hará uso de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA POR MEDIO DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO teniendo en cuenta el objeto contractual



 <p>Municipio de La Unión</p>	<p>ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)</p>	<p>Fecha: 05/06/2024</p>
		<p>Página 21 de 31</p>

para satisfacer la necesidad de la entidad; se verificó que la entidad seleccionada, debe tener el perfil adecuado, además considerando las siguientes circunstancias particulares:

- a) Las actividades del objeto y los alcances que lo desarrollan se encuentran en competencia con el sector privado y/o público internacional y nacional.
- b) La ley 489 de diciembre 29 de 1998 en el artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse mediante la celebración de Convenios para el desarrollo conjunto de sus actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley designa o la prestación conjunta de servicios que se encuentran a su cargo; así mismo la constitución política en sus artículos 2 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinaran sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- c) Atendiendo los preceptos de los artículos 287, 288, 289 y 297 de la constitución política el Municipio es una entidad territorial de la división político – administrativa del estado, cuyas funciones, entre otras, están dirigidas a la promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, los municipios ejercen funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la constitución y las leyes.
- d) Asumir la responsabilidad que como ente territorial debe enfrentar dentro del Sistema Nacional Penitenciario.
- e) Que las personas a las que se le imponga detención preventiva por autoridad establecida en el municipio de la Unión Antioquia y recibida en un establecimiento del INPEC cuenten con un apoyo tendiente a disminuir la carga al Instituto dentro de los principios de cooperación administrativa.
- f) Disminuir el hacinamiento en la estación de policía municipal de La Unión Antioquia.
- g) Celebrar Convenio Interadministrativo con el INPEC, acorde con sus competencias.
- h) El INPEC y el Municipio de la Unión Antioquia se involucran y deben participar en el sistema penitenciario y carcelario, por lo que este mecanismo es propicio para la articulación entre estos distintos niveles de acción y competencias del sistema que integran medidas eficaces para la atención de la población detenida preventivamente por parte de los entes territoriales, y así coadyuvar a la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, bajo el entendido de que la garantía del goce de los derechos de la población privada de la libertad solo será posible a través del trabajo mancomunado de los diferentes actores estratégicos en todos los niveles



Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, establece que las entidades señaladas en el artículo 2° de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 se trata de un proceso de contratación directa, el cual se reglamenta así:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

De acuerdo con lo anterior se tendrán en cuenta para la justificación de los servicios:

1. La necesidad que se invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la evaluación del riesgo que el proceso representa para el cumplimiento de las metas del manual y guías establecidas por Colombia Compra Eficiente, se elaboró la respectiva matriz, precisando que salvo las situaciones específicamente mencionadas y como principio general cada una de las entidades participantes en el eventual convenio a suscribir asumirán los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto del mismo por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles.

DEFINICIÓN DE RIESGO: El Municipio de la Unión Antioquia, entiende por riesgo para la presente contratación, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 las entidades revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.

MATRIZ DEL RIESGO





**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26
DE MAYO DE 2015)**

Fecha: 05/06/2024

Página 23 de 31

Se identifica entre el presente proceso de contratación lo siguiente Riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato: como en cualquier negocio, la propuesta presentada por quien decida participar en la contratación del asunto debe estar precedida de un análisis juicioso de las posibilidades y riesgos involucrados en la operación, teniendo en cuenta para el efecto, que la existencia del riesgo es connatural al negocio. Para una mejor determinación de los riesgos existentes es importante tener claro el concepto de riesgo, que el daño potencial que puede surgir por un suceso presente o futuro y puede generarse en el desarrollo de un contrato en cualquiera de sus etapas (pre contractual, contractual); el riesgo es la posibilidad de que un peligro pueda llegar a materializarse dentro de un periodo determinado, como también es la probabilidad de que un resultado esperado no ocurra, en el periodo de tiempo ejecución del contrato y con las obligaciones del mismo.

El principio básico de asignación de riesgo consiste en que éstos deben ser asumidos por la parte que estén mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos, consecuente con lo anterior, los riesgos que a continuación se menciona, serán asumidos por la empresa o contratista del presente contrato. Es de precisar que dicha en numeración no es taxativa si no meramente enunciativa, por lo tanto, si se presenta algún riesgo o riesgos no enunciados deberá seguir las reglas generales de estos, por tanto, deben ser asumidos por la parte que estén mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos. Se clasifican y tipifican los siguientes riesgos:



ALCALDÍA DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA. NIT. 890.981.995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal tel 604 556 0610 contactenos@launion-antioquia.gov.co

[Alcaldía de La Unión](#) [alcaldiadelaunion](#) www.launion-antioquia.gov.co



Municipio de La Unión

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26
DE MAYO DE 2015)**

Fecha: 05/06/2024

Página 24 de 31

No	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión		
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo					Categoría	Periodicidad	¿Cómo se realiza el monitoreo? Periodicidad? cuándo?
1	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Malos manejos a la información obtenida durante la ejecución del contrato	Eventos o acciones en contra del Municipio.	2	5	7	Alto	Municipio/contratista	El supervisor de debe revisar la información que se entrega al contratista	1	2	3	bajo	Si	Supervisor del contrato	A partir de la suscripción del contrato	Una vez finalice el contrato	mediante Informes o actas	Mensual
2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de unas varias actividades contractuales por parte del contratista	Consecuencias legales y jurídicas - vencimiento de términos	2	2	4	Bajo	Municipio/contratista	Con la comunicación y revisión permanente contratista y supervisor	1	1	2	Bajo	Si	Supervisor del contrato	A partir de la suscripción del contrato	Una vez finalice el contrato	mediante Informes o actas	Mensual

ALCALDÍA DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA, NIT 890 981 995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal tel 604 556 0610 contactenos@launion-antioquia.gov.co

Alcaldía de La Unión www.launion-antioquia.gov.co





**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26
DE MAYO DE 2015)**


Fecha: 05/06/2024

Página 26 de 31

4	No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento	¿Afecta equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo? Periodicidad ¿cuándo?	Monitoreo y revisión	
Específico	Externo	Ejecución	operacional	Ocurrencia de eventos que perjudican el desarrollo de las actividades contractuales; tales como paros de diversas índoles, cierre de vías, problemas de movilidad de materiales y/o insumos por causas externas etc.	Problemas concernientes al desarrollo y/o evolución del suministro, por falta de abastecimiento de insumos y/o materiales.	2	4	6	Alto	Municipio/contratistas	Con la comunicación y revisión permanente contratista y supervisor	3	3	6	Alto	no	Contratista	En la ocurrencia del evento	Una vez finalice el contrato	Verificación diaria desde la legalización del contrato- firma del acta de inicio hasta terminar as actividades.	Periodicidad
En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento	En la ocurrencia del evento



ALCALDÍA DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA, NIT 890 981 995-0
Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal, tel 604 556 0610 contactenos@launion-antioquia.gov.co
Alcaldía de La Unión www.launion-antioquia.gov.co

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Fecha: 05/06/2024
		Página 29 de 31

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la Secretaría de Planeación no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del eventual convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades participes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes.

Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y acorde con la Guía de aplicación de acuerdos comerciales publicado por Colombia Compra Eficiente, para el presente proceso de selección no le aplican los tratados internacionales debido a que se trata de una contratación directa.

A los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no se les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos dichos acuerdos.

10. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

La supervisión del Convenio Interadministrativo INPEC-MUNICIPIO DE LA UNIÓN ANTIOQUIA, en atención a su naturaleza y objeto, dada la necesidad de realizar el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones corresponde a DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCIA Secretario de Gobierno del Municipio de la Unión Antioquia por parte del Municipio, por parte del INPEC ARIEL ALEXANDER DIAS ARDILA Director del EPMSC DE BELLO, quienes, entre otras, deberán:



1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4. Verificar la realización del objeto del presente convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo.
5. Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo.
6. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio.
7. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación en las oportunidades que se consideren necesarias dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio.
8. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
9. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio.
10. Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución.
11. Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes.
12. Elaborar un plan de trabajo para cumplir el objeto del convenio
13. Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de la Unión Antioquia.
14. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio
15. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio. Si el ordenador del gasto considera conveniente cambiar de Supervisor, podrá realizarlo mediante comunicación escrita sin necesidad de suscribir otro sí al contrato.

DURACIÓN	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
VALOR Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Circular \$ 59.842.000 CDP N° 1195 del 06 de noviembre de 2025





**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
(ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26
DE MAYO DE 2015)**

Fecha: 05/06/2024

Página 31 de 31

RUBRO PRESUPUESTAL	21014.2.3.2.02.02.009.07.01.04 PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON SERVICIOS DE BIENESTAR
FORMA DE PAGO	A. Necesidades Pendientes por Definir B. FIJACION DE SOBRESUELDOS: a los funcionarios vinculados en la Planta de personal del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE LA CEJA ANTIOQUIA, por un valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 17.952.600) , correspondiente al 30% del total de la inversión del Municipio de la Unión Antioquia en el presente convenio que no supera el 30% del sueldo básico anual de cada uno de los funcionarios del Establecimiento de Reclusión del EPMSC de Bello.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	(NOMBRE DEL SECRETARIO DE GOBIERNO)  Firma: _____ Nombre: DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCIA
CARGO DEL SUPERVISOR (a)	Secretaría de Gobierno y servicios administrativos.
No. CEDULA DEL SUPERVISOR	1040323689

Firmas:

Elaboro: SEBASTIÁN NARANJO VALENCIA Apoyo Contratación- Contratista	Revisó: DAVID ESTIVEN NAVARRO PENAGOS. Asesor jurídico-Contratista	Aprobó: DIEGO ESTEBAN PATIÑO GARCIA. Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos
---	--	---



ALCALDÍA DE LA UNIÓN, ANTIOQUIA. NIT. 890 981 995-0

Cra 10 # 10 - 15 Parque Principal tel 604 556 0610 contactenos@launion-antioquia.gov.co

 Alcaldía de La Unión  alcaldíadelauunion  www.launion-antioquia.gov.co